



## CONSTANCIA SECRETARIA-

**RECIBIDO:** Se deja en el sentido de indicar que en el presente proceso se encuentra surtiendo la ejecutoria del auto fechado el 22 de junio de 2022, pero pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea.

Armenia Q., 28 de junio de 2022

*Sonia Edit Mejia Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

## AUTO INTERLOCUTORIO

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEREZ ECHEVERRY  
DEMANDADOS: XIMENA BAENA SOSSA JUAN GUILLERMO BAENA S  
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00493-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, constata el despacho que mediante auto fechado el 22 de junio de 2022, se solicitó al demandante que en el término de ejecutoria allegara prueba siquiera sumaria que demuestre la posesión que ejercen los ejecutados sobre el rodante, a fin de decretar la medida; empero el artículo 593 numeral del 3 del Código General del Proceso y la jurisprudencia actual referente al asunto no exige tal requisito de la prueba, ello en virtud a que se parte del principio de la buena fe del solicitante recayendo la carga probatoria en el ejecutado.

En consecuencia, **SE PROCEDE** a DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 22 de junio de 2022, notificado por estado el 23 de junio de 2022; en su lugar, se decreta la siguiente medida cautelar:

**EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión material que detentan los demandados JUAN GUILLERMO BAENA S y XIMENA BAENA SOSSA identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.732.935 y 41.938.637 respectivamente, sobre el vehículo automotor tipo Camioneta, de placas MHW998 la cual circula por las calles del municipio de Armenia (Quindío).

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** de Armenia, LÍBRESE la comunicación respectiva, con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, a fin de que procedan con la inmovilización del vehículo y lo conduzcan al parqueadero actualmente autorizado por el Consejo



Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, esto es:

- PARQUEADERO CRUZ, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**29 DE JUNIO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af63b01f5dd6bd8b00871c7cd0e741ca272a724fdd67045cf328a032f783ade

Documento generado en 28/06/2022 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>